

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00760 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pereira, 21 de noviembre de 2017

ID 115345

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca — Eje Cafetero, hace saber que el día 20 de octubre de 2015 emitió acto administrativo RV 3378 "Por la cual se decide acumular el desistimiento tácito respecto a casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Victimas tendientes a la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda", dentro del proceso de Inscripción del predio "SIN Dirección" ubicado en el municipio de Santuario Vergel departamento de Risaralda, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 115345.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en tres (3) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de Noviembre de 2017.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2







FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 21 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21 de noviembre, 22, 23.24,27 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 27 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2











UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3378 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015

"Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda"

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, y en el Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3378 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución Número RV 3378 de 20 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda"

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: i) las autoridades deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones administrativas a la luz de los principios constitucionales; y ii) las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que de acuerdo a la Circular No 05 de 2012 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los principios de eficiencia y celeridad en los procedimientos implican que todos los casos se tramiten simultáneamente, en especial cuando su unidad de criterios permite la acumulación, situación que se aplicará para la presente resolución, por involucrar dos predios con un único peticionario.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, los siguientes casos que involucran al señor como peticionario de restitución de predios

ubicados en el Departamento de Risaralda según declaración FUD y relacionados a continuación:

ID	FUD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	MUNICIPIO VEREDA	DIRECCIÓ PREDIO
	NH00003828 3-2			Santuario Vergel	Sin dirección
	NH00003828 3-1		8	Santuario Vergel	Sin Dirección

Que surgida la competencia de la Unidad para efectuar el análisis previo de los requerimientos de inscripción en el Registro, se estableció la necesidad de ampliar información de los casos reseñados anteriormente, respecto a datos esenciales que involucran el contexto que derivó en el desplazamiento y la relación jurídica con el predio abandonado o despojado para efectos de continuar con el trámite administrativo, por lo que se acudió a realizar comunicación telefónica por parte del Contact Center en la ciudad de Bogotá al señor la que se llevó acabo de acuerdo al último número de contacto suministrado por el peticionario cuando se acercó a

Continuación de la Resolución Número RV 3378 de 20 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda"

solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas. El consolidado final de la llamada adelantada se describe a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE CONTACTO	DÍA DE LA LLAMADA	NÚMERO DE INTENTOS	RESULTADO DE LA LLAMADA
		03/07/15	1	Correo de Voz

Que desde la imposibilidad de establecer contacto telefónico con el señor se procedió por parte de la Unidad de acuerdo a la ubicación del último domicilio que se tenía conocimiento del peticionario, solicitar a la Personería Distrital de Bogotá, apoyo para notificar un requerimiento con el propósito de que el señor se acercara a la Unidad en la ciudad de Pereira Risaralda, con el fin de completar información relacionada con el predio presuntamente abandonado o despojado.

Nombre y Apellidos	Enviado a la Personería	Radicado URT
	Bogotá D.C	URT.DTVCP1-02992

Que las actividades adelantadas y el resultado del apoyo solicitado por parte de la Unidad a la Personería Distrital de Bogotá, en materia de ubicar y notificar al señor se relacionan a continuación:

Personería	Nombre y Apellidos	Actividad adelantada	Resultado	Radicado Respuesta Personería
Bogotá D.C		Comunicación Telefónica	Se ubicó personalmente vía telefónica 4 Septiembre 2015	Oficio PSI No0816

Que desde la comunicación personal desarrollada por parte de la Personería de Bogotá a solicitud de la URT Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero, ha transcurrido más de un mes y no se ha logrado que el señor se acerque a alguna de las Territoriales a nivel nacional para que complete lo requerido en materia de ampliar los hechos, o determinar la relación jurídica con el predio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 el cual ordena que en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o la

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3378 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015 Hoja N°. 4

Continuación de la Resolución Número RV 3378 de 20 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda"

norma que lo sustituya; norma que en materia de desistimiento tácito para este caso sería la vigente al momento de adelantarse la notificación personal del requerimiento y que corresponde al artículo 17 de ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición y sustituye un título del Código Contencioso Administrativo, el que dispone :

"Articulo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que a la fecha de la presente resolución, han transcurrido más de 1 mes, de efectuado el requerimiento indicado en el artículo anterior, sin que haya tenido respuesta positiva al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, los siguientes casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas y que involucran al señor frente a dos predios identificados a continuación:

Continuación de la Resolución Número RV 3378 de 20 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda"

ID	FUD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	MUNICIPIO VEREDA	DIRECCIÓN PREDIO
115345	NH000038283-2	,	C.	Santuario Vergel	Sin dirección
			8		*

SEGUNDO: DECRETAR en atención a las consideraciones expuestas en esta resolución, el desistimiento tácito a los casos presentados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas y que involucran al señor

ID	FUD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
115345	NH000038283- 2		1042913914
		e	

TERCERO: Notificar la presente resolución al señor SANTA en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, sin embargo en respeto al principio de interpretación "pro homine" como fundamento estructural de la protección los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional, la persona involucrada en la presente resolución podrá presentar una nueva solicitud de parte ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3378 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015 Hoja N°. 6

Continuación de la Resolución Número RV 3378 de 20 de octubre de 2015: "Por la cual se decide acumular y decretar el desistimiento tácito respecto casos remitidos por la Unidad Administrativa Especial de Reparación Integral de Víctimas tendientes a la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y que involucran predios ubicados en el Municipio de Santuario Departamento de Risaralda" COMUNIQUESEY CHAPLASE Dada en Pereira a los 20 das del mes de Octubre de 2015 SERGIO ENRIQUE RODR/GUEZ TOVAR DIRECTOR TERRITORIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, VALLE DEL CAUCA- EJE CAFETERO, Proyectó: MJAT Revisó: SERT ID: 115344, 115345